JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2021**0**0043**00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **Cecilia Cadavid de Rudolph** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Systemgroup S.A.S.** las siguientes sumas:

1.° $ 101.353.477 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 17 de enero de 2021.

2.° Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hicieron exigibles, esto es, 18 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

ERR

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020[1], en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega del original conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil[2] y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

Séptimo: Reconocer personería a la sociedad Judicial Lawyers S.A.S. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido y al Dr. Carlos Andrés Leguízamo Martínez como abogado adscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 19, hoy 22 de febrero de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

[1] *Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*
Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.
Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (…)
[2] Auto del 1° de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

ERR

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4e55ec7cc21fdaa70ef54d1dcf5eed21d1f195c7968c6e6c50ae1cc14866be6

Documento generado en 19/02/2021 05:53:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR